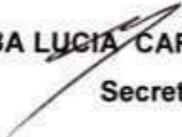


SECRETARIA: Hoy 5 de agosto de 2021, a despacho el proceso de pertenencia 2020-00073, para que se señale fecha para Inspección judicial, informando que ya venció el termino concedido a la curadora Ad-litem designada para representar en este asunto a los demandados indeterminados y contestó de manera oportuna, sin proponer excepciones. Sírvase proveer


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	17 653 40 89 002 2020-00073-00
Demandante:	ANDRES MAURICIO ARIAS CARDENAS
Demandado:	CARLOS PELAEZ VELASQUEZ
Interlocutorio:	324

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso, se tiene por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem designada para representar a las personas indeterminadas, y se señala fecha para inspección judicial y se designa un perito.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

- Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem designada para las personas indeterminadas.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

- Contestación de la demanda

Téngase por contestada la demanda, por la CURADORA AD-LITEM designada para los demandados indeterminados, por haberse realizado en término oportuno.

Por otro lado, se recuerda que dentro del término del traslado del demandado CARLOS PELAEZ VELASQUEZ no se presentó contestación de la demanda, por lo que en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del CGP.

2. FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, esto es la inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G.P, para verificar los hechos relacionados en la demanda, los actos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o el aviso, se señala como fecha la **del día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana.**

- Designación de perito

Por considerarse necesaria y pertinente para resolver este proceso, se decreta de oficio prueba pericial, y se designa como perito al doctor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia para este Circuito, en calidad de topógrafo, notifíquesele su designación de acuerdo con lo reglado en el Código General del Proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem, se establece el siguiente cuestionario que deberá absolver el perito designado:

- Determinar por ubicación, extensión y linderos del predio de mayor extensión, objeto de esta demanda, y realizar el respectivo plano.
- Determinar por ubicación, extensión y linderos las porciones de los lotes sobre los cuales se pretende la prescripción objeto de esta demanda, y realizar los respectivos planos, de cada uno.

Indíquesele al auxiliar designado que deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial ya programada, y que si le es posible deberá presentar la experticia en esa fecha durante la diligencia.

Se fijan como honorarios provisionales y gastos para la realización del dictamen la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales deberá consignar la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la

notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524271c78422ceba167d8adf8edcf33c274f492c527a70107248fc0447a4fd6f

Documento generado en 05/08/2021 12:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>